

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

158**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 295 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Efraín Chushig Samueza, don Jesús González Rico y don Raúl Martínez Barbero, frente a “Grupo Bordoy Ramos y Murillo, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 25 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto número 295 de 2014

En Móstoles, a 25 de julio de 2014.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Raúl Martínez Barbero, don Jaime Efraín Chushig Samueza y don Jesús González Rico, contra “Grupo Bordoy Ramos y Murillo, Sociedad Limitada”, y condeno a la mercantil demandada a pagar las siguientes cantidades, más el 10 por 100 de interés:

A don Raúl Martínez Barbero: 3.306,09 euros de indemnización por despido objetivo y 389,14 euros por liquidación, saldo y finiquito.

A don Jaime Efraín Chushig Samueza: 6.090,70 euros de indemnización por despido objetivo y 2.358,91 euros por salarios de marzo, abril y mayo de 2013, diferencias salariales, liquidación, saldo y finiquito.

A don Jesús González Rico: 503,10 euros de indemnización por fin de obra y 3.142,30 euros por salarios de marzo, abril y mayo de 2013, diferencias salariales, liquidación, saldo y finiquito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, previa consignación del correspondiente depósito, si procede. Advértese igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad legalmente establecida en la cuenta abierta a tales efectos en el “Banco Santander” a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Santander” a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En virtud de lo expuesto,

Parte dispositiva:

Entiéndase corregida la sentencia de fecha 30 de junio de 2014 recaída en el presente proceso, en la forma prevista en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

Notifíquese a las partes interesadas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos pertinentes contra la resolución que se declara completada o aclarada, conforme al artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto lo manda y firma don Juan Carlos Picazo Menéndez, magistrado-juez de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Grupo Bordoy Ramos y Murillo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.349/14)

